

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.984.593
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.080.469
	02	Del Gobierno Central		43.080.469
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		43.080.469
09		APORTE FISCAL		1.223.101
	01	Libre		1.223.101
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.681.013
	02	Del Gobierno Central		1.681.013
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		1.681.013
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.984.593
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.122.225
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	100.876
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	43.080.469
	01	Al Sector Privado		33.809.986
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		4.866.946
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria		9.757.277
	126	Fortalecimiento a las capacidades para la I+D		7.071.958
	128	Innovación de Base Científica		12.113.805
	03	A Otras Entidades Públicas	05	9.270.483
	012	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales		5.258.487
	013	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas		4.011.996
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.681.013
	03	A Otras Entidades Públicas	05	1.681.013
	012	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales		804.489
	013	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas		876.524
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Capacidades Tecnológicas (01)

responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 24
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos 3.510
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - c) Incluye \$ 123.785 miles para gastos en evaluadores.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 5.029
- Miles de \$
- 04 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105.
- Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica. Tratándose del Programa "StartUp Ciencia" se podrá transferir recursos a personas naturales o jurídicas.
- Los recursos que se transfieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- 05 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las universidades públicas y/o privadas, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.
- Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532.